

Formato de Exención de Análisis de Impacto Regulatorio

| | |
|---------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Dependencia: | Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración y Finanzas |
| Título de la Regulación: | Acuerdo SAF XX/2022 por el que se expiden los Lineamientos de mecanismos de coordinación para la elaboración y actualización permanente del padrón único de beneficiarios. |
| Punto de Contacto: | Mtra. Lucy Carolina Guillermo Alcocer |
| Fecha de envío: | 10 de octubre de 2022 |

*Anexe el archivo que contiene la regulación

I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN.

Explique brevemente en qué consiste la regulación propuesta así como sus objetivos generales

El acuerdo propuesto tiene por objeto expedir los lineamientos a fin de definir y establecer los términos y características que deben observarse en la integración, operación y actualización del Padrón Estatal Único de Beneficiarios de Programas a cargo de la Administración Pública Estatal que entreguen subsidios o ayudas.

II. IMPACTO DE LA REGULACIÓN

Justifique las razones por las que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares, independientemente de los beneficios que ésta genera.

La publicación del acuerdo no genera costos de cumplimiento para los particulares, toda vez que el mismo no regula de manera alguna, obligaciones o trámites para los mismos, sino que únicamente se emite para definir y establecer los términos y características que deben observarse en la integración, operación y actualización del Padrón Estatal Único de Beneficiarios de Programas a cargo de la Administración Pública Estatal que entreguen subsidios o ayudas.

En este sentido el Acuerdo únicamente es aplicable para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

De manera específica el documento:

- No crea ni modifica obligaciones para los particulares,

Formato de Exención de Análisis de Impacto Regulatorio

- No crea ni modifica trámites,
- No reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares; y
- Tampoco establece, hace referencia o señala alguna disposición presente o futura que afecte o pueda afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Indique cuál(es) de las siguientes acciones corresponde(n) a la regulación propuesta

| Acciones | Seleccione |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| Crea nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes. | Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> |
| Modifica o crea trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares. | Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> |
| Reduce o restringe prestaciones o derechos para los particulares. | Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> |
| Establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares. | Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> |

III. ANEXOS

Anexe las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación.

CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 27.- A los titulares de las dependencias les corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Formato de Exención de Análisis de Impacto Regulatorio

I.- Desempeñar las funciones y obligaciones que el Gobernador del Estado y el presente Código les establezcan;

XVII.- Realizar los actos administrativos necesarios para cumplir con las atribuciones a su cargo;

Artículo 31.- A la Secretaría de Administración y Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

II.- Establecer y difundir las normas, políticas, lineamientos, programas y manuales para la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros; la formulación presupuestal; el ejercicio del gasto público; los relacionados con los servicios de la Administración Pública Estatal, así como vigilar su cumplimiento;

Artículo 50.- Las relaciones entre el titular del Poder Ejecutivo del estado y las entidades paraestatales se llevarán a cabo por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas y de la dependencia coordinadora del sector correspondiente, a fin de que, en todo momento, la actividad de dichas entidades sea congruente con lo que establece el Plan Estatal de Desarrollo y con los lineamientos que, en relación con la planeación, programación, elaboración, ejercicio, seguimiento y evaluación del presupuesto, se emitan.

REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 11.- Los titulares de las dependencias tendrán las siguientes facultades:

Apartado A. No delegables:

IX. Firmar los reglamentos, decretos y acuerdos, cuando se refieran a asuntos de su competencia;

X. Coordinar la elaboración de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones relativas a los asuntos de su competencia;

XVI. Expedir los manuales de organización y demás ordenamientos internos necesarios para el buen funcionamiento de su Dependencia, así como establecer los lineamientos normativos que regulen los asuntos administrativos que se encuentren bajo su jurisdicción;

Apartado B. Delegables:

XI. Realizar los actos administrativos necesarios para cumplir con las atribuciones a su cargo;

Artículo 59. El Secretario de Administración y Finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

XLII. Normar y disponer el establecimiento de mecanismos de coordinación para la elaboración y actualización permanente del padrón único de beneficiarios;

XXXV. Implementar programas de modernización y simplificación administrativa con la participación de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado;

LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés general y tienen por objeto normar la programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, rendición de cuentas, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Estado de Yucatán, de los recursos a cargo de los entes públicos ejecutores del gasto, señalados en este ordenamiento, así como

Formato de Exención de Análisis de Impacto Regulatorio

establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera acorde a lo que establece la Ley de Disciplina Financiera.

La contraloría y las instancias de control de los poderes Legislativo y Judicial, de las dependencias y de las entidades de la Administración Pública, y de los organismos autónomos del estado vigilarán el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta ley por parte de los entes públicos, conforme a las disposiciones legales.

La Auditoría Superior del Estado fiscalizará el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta ley por parte de los entes públicos, conforme a las atribuciones que le confieren la Constitución Política y la ley en materia de fiscalización de la cuenta pública.

Los manuales, lineamientos, disposiciones generales, procedimientos y demás ordenamientos que en materia presupuestaria y contable se expidan, se sujetarán a lo dispuesto en esta ley, la Ley de Disciplina Financiera y demás legislación aplicable prevista para el manejo de recursos públicos.

Artículo 135 Bis. - Las Dependencias y Entidades tendrán la obligación de integrar o actualizar el padrón de la población beneficiaria de los subsidios o ayudas que otorguen.

Los programas, cuyos subsidios o ayudas excedan del período de un año, contarán con padrones permanentes que se actualizarán con las altas y bajas de los beneficiarios.

Cuando el programa no cuente con un padrón permanente, se deberá emitir una convocatoria abierta dirigida a la población objetivo.

La Secretaría emitirá los lineamientos que considere necesarios para el correcto uso, operación y aplicación del padrón de beneficiarios, el cual deberá contener los datos generales del beneficiario, el nombre del programa y el tipo de apoyo que recibe. Las publicaciones se apegarán a la normatividad relacionada con el acceso a la información y la protección de datos personales.

Así mismo, se transcribe hipervínculo de las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación.

- Código de la Administración Pública:
https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/03/2012/DIGESTUM_03006.pdf
- Reglamento del Código de la Administración Pública:
https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/05/2012/DIGESTUM_05022.pdf
- Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del estado de Yucatán:
https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/02/2012/DIGESTUM_02015.pdf